

12/06/2024

# ALERTA LEGAL

---

**SENTENCIA CORTE SUPREMA:  
RECARGO ES APLICABLE  
SOBRE LA INDEMNIZACIÓN  
POR AÑOS DE SERVICIO  
CONVENCIONAL**

## **CORTE SUPREMA DETERMINA QUE EL RECARGO APLICABLE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO CUANDO EL DESPIDO ES DECLARADO INJUSTIFICADO DEBE CALCULARSE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL**

El 20 de mayo de 2024 la Corte Suprema resolvió un recurso de unificación de jurisprudencia, en causa ROL N° 68.702-2023, pronunciándose sobre si el recargo del 30% por haberse dado término a la relación laboral de manera injustificada debe aplicarse sobre la indemnización por años de servicio pactada convencionalmente o sobre la indemnización legal. El recurso de unificación fue interpuesto en relación con una demanda por despido injustificado y cobro de prestaciones. El Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago acogió parcialmente la demanda y, al considerar que el recargo ya había sido pagado de acuerdo a lo estipulado en el contrato colectivo, declaró que el demandado sólo debía pagar el descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía.

En contra de este pronunciamiento ambas partes interpusieron recurso de nulidad. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el del demandado y acogió, parcialmente, el de la demandante, declarando que el demandado, además de lo ya ordenado por la sentencia impugnada, debía pagar el recargo del 30% sobre la indemnización por años de servicio legal. Luego la demandante interpuso recurso de unificación de jurisprudencia contra la sentencia de la Corte de Apelaciones señalada, invocando tres sentencias pronunciadas por la misma Corte de Apelaciones de Santiago, que sostienen que el recargo legal por despido injustificado resulta aplicable sobre la indemnización por años de servicio pactada convencionalmente.

La Corte Suprema acogió el recurso señalando que el despido basado en el artículo 161 del Código del Trabajo fue declarado injustificado, por lo que la aplicación del recargo del 30% resulta plenamente procedente. Luego, el máximo tribunal establece que el artículo 168 del Código del Trabajo alude a la indemnización por años de servicio convenida individual o colectivamente y a la legal, y a continuación señala "según correspondiere" refiriéndose a la convencional o a la establecida legalmente para efectos de aplicar el recargo respectivo. Por lo anterior, el máximo tribunal concluye que, dado que en el caso en análisis a la demandante le correspondió una indemnización convenida colectivamente, a ésta indemnización es a la que se le debe aplicar el recargo del 30%.

La sentencia fue acordada con el voto en contra de la Ministra María Cristina Gajardo y del Abogado Integrante Eduardo Morales, quienes fueron del parecer de rechazar el recurso, teniendo en consideración que, al haber accedido la trabajadora por su propia voluntad a un beneficio superior al legal, no puede estimarse que se esté ante la causal de necesidades de la empresa de cuya calificación ella pueda disentir, sino que se trata de una terminación convencional del contrato de trabajo. Adicionalmente, los disidentes sostienen que el incremento del 30%, sustentado sobre la hipótesis de la improcedencia del despido, no obstante la existencia de la convencionalidad, sólo puede ser aplicado teniendo como base de cálculo a la última remuneración mensual devengada, con tope de 330 días de remuneración y 90 Unidades de Fomento, porque este es el incremento legal aplicado a una indemnización también de origen legal, para quien no da cumplimiento a una obligación legal, cuando el despido se declara injustificado.

# CONTACTO



**Ignacia López**  
Socia



**Bárbara Zlatar**  
Socia



**Sebastián Krebs**  
Asociado Senior